

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA ANONIMA " INMOBILIARIA

LA REINA S. A. ".

CAPITAL: B/.1'100.000,00.

..... En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y ocho de JULIO de mil novecientos setenta y siete, ante mí, doctor CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, Abogado, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Washington Delgado Cepeda, Redactor y su cónyuge señora Isabel Reyna Andrade de Delgado Cepeda, dedicada alas atenciones de su hogar; Francisco Ferand Arce, casado, comerciante; Pedro Jabze Anad, casado, comerciante; Alberto Reyna Andrade, casado, empleado; y Jorge Delgado Cepeda, casado, empleado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles, doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y los dos primeros, además, por los de la sociedad conyugal que tienen formada para su otorgamiento con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente :-

SEÑOR NOTARIO :- Elvase incorporar en el registro de escrituras públicas de su digno cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima, que consta al tenor de las cláusulas que siguen :-

P R I M E R A : INTERVINIENTES : - Intervienen en el pre-

I

sente contrato, en calidad de socios, los señores Washington Delgado Cepeda y señora Isabel Reyna Andrade de Delgado, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, el primero, como jefe y representante legal de dicha sociedad conyugal y la segunda, prestando su pleno consentimiento al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública; el señor Francisco Feraud Aroca, por sus propios derechos; el señor Pedro Habze Auañ, por sus propios derechos; el señor Alberto Reina Andrade, por sus propios derechos; y, el señor Jorge Delgado Cepeda, también por sus propios derechos; los que concurren por sus propios derechos, manifestando que son ecuatorianos y su expresa voluntad para constituir la compañía que a continuación se detalla: SEGUNDA : - CONSTITUCION : - Los socios antes mencionados unen sus capitales y trabajo y por su propia voluntad constituyen una compañía que se denominará INMOBILIARIA LA REINA S. A. , que emprenderá en la administración y compraventa de bienes raíces, con sujeción a los estatutos de la sociedad, los mismos que a continuación se determinan. TERCERA : - ESTATUTOS CONSTITUTIVOS: NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO , PLAZO Y OBJETO SOCIAL . ARTICULO PRIMERO : - Bajo la denominación de " INMOBILIARIA LA REINA S. A. ", se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana , que se regirá de conformidad con la Ley de Compañías y sus estatutos sociales, con el objeto de que sus socios participen de las utilidades producto de su actividad social. ARTICULO SEGUNDO:



Artículo 1.- El domicilio de la compañía es la ciudad de
Quito, provincia del Guano, pero queda facultad po-
ra establecer oficinas, sucursales o agencias en cual-
quier lugar del Ecuador, previa acuerdo en ese sentido
de la Junta General de accionistas de la compañía. -

Artículo 2.- Duración: - El plazo de duración de la
compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de
inscripción de la escritura de constitución de la compa-
ñía, en el Registro Mercantil. Artículo 3.- Objeto

Artículo 4.- El objeto principal de la compañía es el de
comprar en la compra, venta, arrendamiento y administración
de bienes raíces, en general tendrá la capacidad amplia
y suficiente de ejecutar cualquier acto, contrato por-
mitido por la ley, siempre que esté en relación con su ob-
jeto y los presentes estatutos. Artículo 5.- Ca-

pital, Acciones y Dividendos: - El capital de la com-
pañía es de US. DOL. CINCUENTA MIL DOLARES, divi-
dido en mil quinientos cincuenta acciones ordinarias, nomi-
nativas de un mil quinientos una y noventa y seis de la com-
pañía, más una a la vez mil quinientos cincuenta, inclusive.

El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma si-
guiente: El señor Washington Delgado Lopez, a nombre
de la sociedad conjugal que representa, ha suscrito y pa-
gado en mil quinientos cincuenta y seis acciones, ordinarias y
nominativas, de un mil quinientos cada una; el señor Francisco
de Jesus Arce, ha suscrito y pagado una acción nominativa
de un mil quinientos; el señor Juan Pablo Arce, ha suscri-
to y pagado una acción nominativa de un mil quinientos; el -

señor Alberto Heiza Andrade, ha suscrito y pagado una ac-

ción nominativa de un mil sueros; y el señor Jorge Del-

gado Cepeda, ha suscrito y pagado una acción nominativa

de un mil sueros, en tal virtud queda suscrita y pagada

la totalidad del capital social. Los títulos representati-

vos del capital social de la Compañía serán redactados

en la forma que dispone el actual artículo ciento ochenta

y uno de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente

y Gerente General de la Sociedad. La Compañía podrá emitir

títulos que representen una o varias acciones. ~~ARTICULO~~

~~ARTICULO~~ : - PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS : - En caso de

extravío o destrucción de un título de acción, el imbre-

sado lo comunicará por escrito al Gerente General de la

Compañía, el cual, por medio de la Junta general podrá a-

nular el título, previa publicación que se efectuará por

tres días consecutivos en uno de los periódicos de ma-

yor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha

de la última publicación, se procederá a la anulación del

título de acción, debiéndose conferir uno nuevo al accio-

nista.. La anulación extinguirá todos los derechos inheren-

tes al título anulado. Si hechas las expresas publica-

ciones se presentaren opositoros, el título de la acción

no extenderá la compañía solamente con orden judicial.-

Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dis-

puesto en este artículo, serán de cuenta del accionista in-

teressado. ~~ARTICULO~~ ~~ARTICULO~~ : - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION

Cada acción es indivisible. La compañía no reconocerá pa-



ra el efecto de ejercicio del derecho de accionistas, no a una sola persona por cada acción, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO 10.º - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS : La compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo, las sucesivas transferencias de dominio de los títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.º - LA FOLIA LÍBRAS DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : - La compañía considerará como ~~certificados provisionales~~ de las acciones nominativas, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitación. La propiedad de las ~~acciones provisionales~~ y de las acciones nominativas, se transferen mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el certificado o título respectivo, en una hoja adherida a los mismos, firmada por quien la traspasare. La transferencia de ~~acciones provisionales~~ de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía o contra

I
terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente General de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia, en la forma establecida en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DE

DEL EJERCICIO

CINCO : - EJERCICIO/ DE VOZ : - Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEIS : - INEXCUSABILIDAD LIMITADA DE LOS ACCIONISTAS : Cada accionista responde únicamente hasta por el monto de su acción. ARTICULO DE

CINCO : - DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :
a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; b) El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración de la Compañía a cargo del Presidente, el

Vice-Presidente Ejecutivo ; el Gerente General; c) Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial, extrajudicial , y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de las mismas; d) la fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía ; e) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. - Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente mediante autorización del Ministerio de Finanzas . ARTICULO DECIMO TERCERO : - CLASES DE JUNTA : Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales, en caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO : - La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria así como los especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías . - La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada , para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO :- CONVOCATORIAS . El Presi-



dente , el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General
separadamente , quedan facultados para convocar a Junta Gene-
ral de Accionistas sin perjuicio de las convocatorias que
pueda hacer el Comisario en los casos previstos en la Ley.
En todo caso, el Comisario será especial e individualmen-
te convocado. La Junta General será Ordinaria o Extraordi-
naria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-
pañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
para su reunión. Las convocatorias deben señalar el lugar,
día , hora y el objeto de la reunión . Toda resolución so-
bre asuntos no expresados, en la convocatoria serán nulos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : - QUORUM : - La Junta General no
podrá considerarse constituida para deliberar en primera
convocatoria si no está representada por los concurrentes a
ella, por lo menos la mitad del capital social y pagado ..
Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convoca-
toria por falta de quorum, se procederá a una segunda convo-
catoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales
se reunirán en segunda convocatoria con el número de accio-
nistas presentes, lo que se expresará así en la segunda con-
vocatoria que se haga y en la que no se podrá modificar el
objeto de la primera convocatoria . Cuando la Ley exigiere
una mayor representación del capital pagado o cualquier
otro requisito para la constitución de una Junta General ,
sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda con-
vocatoria tal Junta General se constituirá con sujeción a

la Ley. ARTICULO DECIMO SUPLENTE :- LAS JUNTAS UNIVERSITA-

LES: No obstante a lo dispuesto en las cláusulas anteriores

La Junta General se entenderá convocada y quedará válida-

mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional para tratar cualquier asun-

to siempre que esté presente todo el capital pagado de la

compañía y los asistentes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad y siempre que se haya previamente acorda-

do por unanimidad la celebración de la reunión y en los a-

untos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de

los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente in-

formado. ARTICULO DECIMO CORATIVO :- PRESIDENTE Y SECRET-

ARIO DE LA JUNTA :- Las sesiones de Junta General serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste

por el Vice-Presidente Ejecutivo y si faltaren los dos fun-

cionarios mencionados, por la persona que designaren los ac-

cionistas presentes a la sesión. De Secretario actuará el

Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, actuará

de Secretario un accionista de la Compañía, quien conserva-

rá todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO DECIMO CORATIVO :- FORMALIDADES ANTES DE DECLA-

RARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL. - La persona que actua-

re de Secretario, de la Sesión de Junta General, formará la

lista de los asistentes a la misma, antes de declararse ins-

talada la sesión de Junta General, cumpliendo con todo lo dis-

puesto en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley

de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la -



I
del Presidente de la Junta del alistamiento total que hi-

ciere.. ARTICULO VIGESIMO : - COMPETENCIA DE LA JUNTA GE-

NERAL : Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía:

a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Geren-

te General y renovarlos si fuere necesario ; b) Nombrar un

Comisario Principal y un Comisario Suplente ; c) Conocer

anualmente las cuentas, el balance, los informes que debe-

rán presentar el Gerente General, los Comisarios y adop-

tar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse

el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por

el informe de los Comisarios ; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre

la emisión de partes beneficiarias y obligaciones ; f) Re-

solver sobre la amortización de acciones; g) Resolver cual-

quier reforma del contrato social y estatutos sobre la trans-

formación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía,

nombrar liquidadores , fijar el procedimiento para la liqui-

dación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar

y aprobar las cuentas de la liquidación. h) Resolver todo

aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y

lo establecido en los presentes estatutos . ARTICULO VIGI-

SIMO PRIMERO : - DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES : - En las

sesiones de Junta General se conocerá y resolverá todos los

asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de

Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones

de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la sesión los votos en blanco

y las abstenciones se cuentan a la mayoría numérica. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - ACTA Y MINUTARIO DE LA JUNTA

LA CIUDADAL : El acta es la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General con la firma del presidente y por el secretario, de la respectiva reunión.

De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido considerados por la Junta. Los actas podrán ser aprobados por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidos y firmados a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - DEL PRESIDENTE : - El presidente presidirá las sesiones de Junta General además de cualquier función o obligación constante en los estatutos, también le corresponde : a) Supervisar la ejecución de todas las actividades y negocios de la sociedad; b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de los estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General; c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual de utilidades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía; d) Subscribir conjuntamente con el gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; e) Vigilar todas las demás obligaciones que le fueren impuestas respectivamente por la Junta General.

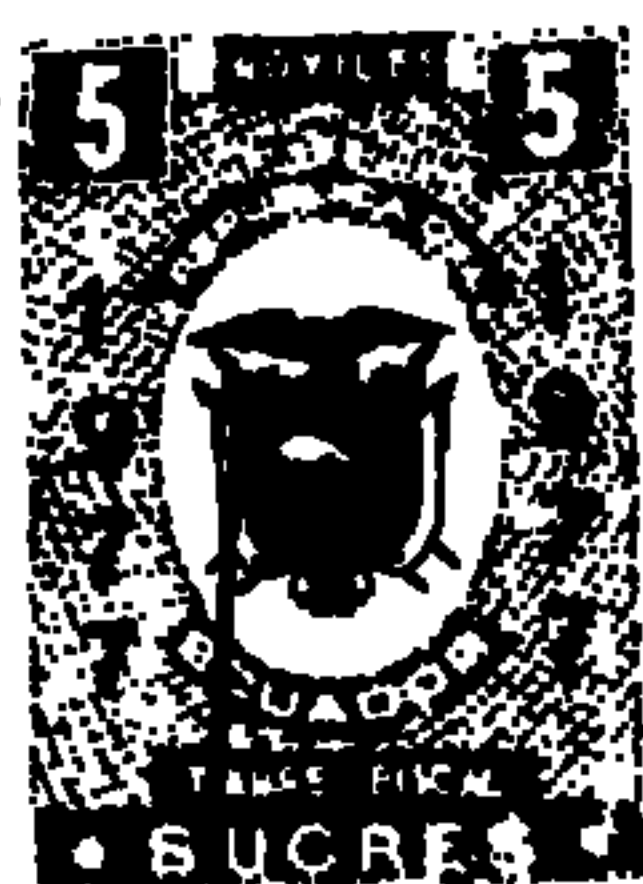
ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA : - El presidente de la Junta de Accionistas tendrá las mismas atribuciones que el presidente de la Junta General, además de las que le correspondan por su cargo. El presidente de la Junta de Accionistas será elegido por la Junta General en la misma sesión en que se elige al gerente General, y su mandato será de un año. Podrá ser reelegido. El presidente de la Junta de Accionistas será el representante legal de la compañía en todas las relaciones que se establezcan con terceros. El presidente de la Junta de Accionistas será el representante legal de la compañía en todas las relaciones que se establezcan con terceros.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : - DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA : - El presidente de la Junta de Accionistas tendrá las mismas atribuciones que el presidente de la Junta General, además de las que le correspondan por su cargo.

Vicepresidente Ejecutivo además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de los presentes Estatutos, le corresponde : a) Subrogar al Presidente de la Compañía cuando por cualquier causa el Presidente no pudiera ejercer sus funciones en este caso el Vicepresidente Ejecutivo tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente. b) La subrogación del Presidente por el Vicepresidente Ejecutivo, durará hasta que el Presidente reasuma sus funciones o hasta que designe Presidente de conformidad con los presentes estatutos . c) Cumplir con los encargos que le confiere la Junta General .

~~ARTICULO VII~~
~~DEL GERENTE GENERAL~~ - DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá todos los derechos y atribuciones que le señale la ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos y en especial : a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. b) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y acta de sesión de Junta General. c) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros, pudiendo además comprar, adquirir, enajenar, vender o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía sin previa autorización de la Junta General, hasta por quinientos mil suores si la cuantía excediere de esta suma, requerirá de autorización de la Junta General . d) Elaborar el presupuesto

anual así como el plan de actividades de la sociedad . e) 38



Presentar a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; f) Nombrar y contratar trabajadores para la empresa, fijarles sus remuneraciones, así como recibirlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaran los mismos. g) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea actora o demandada , en virtud de su representación legal, quedando facultado para designar procurador judicial. h) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuere esta cuantía, para las actividades ordinarias de la misma o delegar a terceros esta atribución. i) Transigir, comprometer pleitos en árbitros o desistir pleitos, acciones y recursos . j) Dar cumplimiento a los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : SUBROGACION : - En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento , enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durante tal subrogación hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General Titular o hasta que el Gerente General subrogado resuma sus funciones según sea el caso. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : - DE LAS OBLIGACIONES : - El Gerente ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, además podrá solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas para que conozcan y resuelvan asuntos

de su competencia . En caso de falta del Comisario principal

por fallecimiento , excusa , renuncia, ausencia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente nombrado para el efecto con iguales facultades y deberes que el principal .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : - DISPOSICIONES GENERALES .DE

LAS RESERVAS GENERALES . - De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General no menor de un diez por ciento,

designado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. El

fondo de reserva legal en cualquier momento, por resolución

de la Junta General de Accionistas puede capitalizarse . El

fondo de reserva legal si después de constituido resultare

disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en

la misma forma establecida en la primera parte del párrafo

anterior. La Junta General podrá acordar la formación de

Reservas Especiales o Voluntarias, estableciendo el porcen-

taje de beneficios destinados a su formación, el mismo que

se deducirá del porcentaje previsto en los incisos anterior-

res. **VIGESIMO NOVENO : - PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDEN-**

DOS : Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón

de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reser-

vas expresas efectivas de libre disposición. La distribución

de dividendos a los accionistas se realizará en proporción

del capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar

el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

ARTICULO TRIGESIMO : - DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIO-

NISTAS : Los accionistas tendrán derecho preferente en pro-



porción a sus acciones para suscribir las que existan en ca- 33
da caso de aumento de capital social. En todo caso de au-
mento de capital el derecho preferente previsto anterior-
mente deberá ejercitarlo el accionista en el plazo previsto
en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías,
y de no haber dentro de dicho plazo o en la forma previa-
ta anteriormente, se entenderá que el accionista la renun-
ciando a su derecho de preferencia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMER
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : - DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA : Para desem-
peñar los cargos de Presidente, Vicepresidente Ejecutivo
y Gerente General no es necesario tener la calidad de accio-
nistas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : - LIQUIDACION DE LA
COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley
de Compañías podrá disolverse en cualquier momento por la
sola voluntad de los accionistas, el nombramiento de los
liquidadores, se hará y determinará respectivamente con su-
jeción a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : - SUSCRIPCION
DE ACCIONES : Los comparecientes haciendo uso de nuestra
condición de socios fundadores de la Compañía Inmobilia-
ria La Reina S. A. declaramos haber suscrito y pagado el
capital de la misma en la siguiente proporción : El señor
Francisco Peraud Arce, ha suscrito y pagado una acción
ordinaria y nominativa de un mil sucres en dinero efectivo.
El señor Pedro Nabze Aued, ha suscrito y pagado una acción
nominativa ordinaria de un mil sucres en dinero efectivo ;
el señor Alberto Reina Andrade, ha suscrito y pagado una
acción nominativa ordinaria de un mil sucres en dinero efec-
tivo; el señor Jorge Belgado Cepeda, ha suscrito y pagado

una acción nominativa ordinaria de un mil sucos, en dinero efectivo; el señor Washington Delgado Cepeda, en la calidad aquí invocada, ha suscrito y pagado un mil ciento cuarenta y seis acciones ordinarias nominativas de un mil sucos cada una y en pago de dicha suscripción aporta en especie los tres bienes inmuebles urbanos, que se detalla en el artículo siguiente: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: -

PAGO EN ESPECIE: - La aportación en especie que hace el accionista señor Washington Delgado Cepeda consiste en la transferencia de dominio que hace a favor de la Compañía que se constituye, de los siguientes predios urbanos, pertenecientes todos ellos a la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Isabel Reyna Andrade de Delgado Cepeda:

a) Solar y chalet ubicado en la esquina de las calles Víctor Manuel Rendón y Riobamba, de esta ciudad de Guayaquil, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, casa del doctor Leonardo Bello, con once metros cuarenta y cinco centímetros; por el Sur, la calle Víctor Manuel Rendón, con once metros cuarenta y cinco centímetros; por el Este, la calle Riobamba, con diez y nueve metros siete centímetros; y, por el Oeste, solar y chalet de Alvaro Peña, con diez y nueve metros siete centímetros. Estas mensuras totalizan un área de doscientos dieciocho metros cuadrados, treinta y cinco decímetros cuadrados. La sociedad conyugal formada por el señor Washington Delgado Cepeda y señora Isabel Reyna de Delgado, adquirió el dominio de este inmueble como consecuencia de la compraventa que la señora Isabel Reyna de Delgado hizo durante la vigencia de esta sociedad con-



yugal , al señor Francisco Augusto Lascano Mariscal y seño-
 ra María Raquel Torres de Lascano, mediante escritura pú-
 blica otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Orta el
 veinte y siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco,
 inscrita en el Registro de la Propiedad el seis de Agosto
 de mil novecientos setenta y cinco. El señor Francisco Las-
 cano Mariscal y la señora María Raquel Torres de Lascano a
 su vez lo habían adquirido por compraventa efectuada al doc-
 tor Abaule Arzube Cordero, otorgada mediante escritura pú-
 blica autorizada por el Notario doctor Juan de Dios Morales
 Abaule el tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres,
 inscrita el cinco de los mismos mes y año. Para mayor iden-
 tificación se deja especificado que el solar corresponde
 al número trece de la manzana número veinte de la parroquia
 urbana Roca; b) Inmueble sometido al régimen de la propie-
 dad horizontal, constituido por el departamento número uno
 y cuota de condominio del once enteros noventa centésimos
 por ciento sobre el solar y bienes de uso común del edificio
 "Urdaneta " ubicado en la esquina Noroeste de la intersección
 de las calles Luis Urdaneta y General Córdova, de la ciudad
 de Guayaquil, correspondiendo el terreno al solar signado
 con el número veinte y tres, de la manzana número cuarenta y
 tres de la parroquia urbana Carbo, de la ciudad de Guayaquil.
 El terreno sobre el que se levanta el Edificio Urdaneta, de
 propiedad horizontal, está comprendido dentro de los siguien-
 tes linderos y dimensiones : Por el Norte , limita con propie-
 dad de Adolfo Jarama ; con diecinueve metros ; por el Sur,
 calle Luis Urdaneta , con igual medida ; por el Este, calle-

General Córdova , con nueve metros cincuenta y cinco centímetros; y, por el Oeste, lote de terreno de propiedad de José Gregorio Rosales Fereja, con trece metros cincuenta y cinco centímetros . Medidas que dan una área de doscientos dieciocho metros cuadrados, noventa y siete decímetros cuadrados. El departamento número uno está situado en el primer piso alto del edificio en mención y con sus linderos y dimensiones los siguientes : Por el Norte, con la pared Norte del edificio , en una extensión de nueve metros veinte centímetros; por el Sur , con la pared Sur del edificio, en una línea quebrada que partiendo del extremo Sur del lindero occidental del edificio , recorre sesenta centímetros en dirección Oeste-Este , cambia a la dirección Norte-Sur, con un metro y finalmente , recorre nueve metros cincuenta centímetros en dirección Oeste-Este, hasta encontrarse con el extremo Sur de la pared que limita este Departamento del Departamento número dos; por el Este, con una línea quebrada que en parte limita este departamento del departamento número dos y en parte con bienes de uso común, como hall, caja de ascensores, caja de escaleras y pozo de aire y luz, la que partiendo del extremo oriental del lindero Sur de este Departamento , recorre cuatro metros cuarenta centímetros en dirección Sur-Oeste, con tres metros quince centímetros, vuelve a tomar la dirección Sur-Norte, con dos metros ochenta centímetros, recupera la dirección Oeste-Este, con un metro sesenta centímetros, cambia a la dirección Sur-Norte, con un metro, vuelve a tomar la dirección Este-Oeste, con cincuenta centímetros, cambia a la dirección Sur-Norte con cincuenta

nuevemente
centímetros, cambia/a la dirección Oeste- Este con dos metros 11

sesenta centímetros para finalmente tomar la Dirección Sur-
Norte, con cuatro metros treinta centímetros, hasta encon-
trarse con el extremo oriental del lindero Norte de este de-
partamento; por el Oeste, limita con la pared occidental del
edificio en una extensión de catorce metros, veinte centí-
tros. Las medidas dan una superficie líquida total para
este departamento número uno, de ciento diez y nueve metros
cuadrados veinte y tres decímetros cuadrados. La sociedad
conyugal formada por don Washington Delgado Cepeda y doña
Isabel Reyna de Delgado adquirió el dominio del departamento
y de la cuota de condominio antes detallados, por compraven-
ta que hizo el señor Washington Delgado durante la vigencia
de esta sociedad conyugal, a los cónyuges don Carlos Po-
libio Sánchez Aguilar y señora Cecilia Arosarena Gallardo de
Sánchez Aguilar, mediante escritura pública otorgada ante
el Notario doctor Jorge Jara Grau el veinte y nueve de Di-
ciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita el
~~seis de febrero de mil novecientos noventa y~~
El señor Carlos Polibio Sánchez Aguilar había adquirido el
dominio del solar a título de herencia, conforme consta de
la adjudicación de la hijuela que le correspondió en la par-
tición de los bienes de los que fueron sus abuelos, señor
Juan Agustín Aguilar y doña Avelina González de Aguilar, se-
gún operaciones efectuadas por el Juez Partidor doctor
César Córdova, protocolizadas en la Notaría del señor Tobias
Alvarado Fuentes, el cinco de Septiembre de mil novecientos
cincuenta y dos, inscritas el diez y seis de los mismos. -

Posteriormente, el señor Carlos Polibio Sánchez contrajo matrimonio con la señora Cecilia Arosemena Gallardo de Sánchez y durante la vigencia de la sociedad conyugal que formó con ella, mandataron a construir el edificio, el cual sometieron al régimen de la propiedad horizontal, mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita el veinte y nueve de Julio del mismo año. --

Para el efecto, la Municipalidad de Guayaquil, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho había acordado conceder la declaratoria y autorización respectiva, que prescribe el artículo diecinueve de la Ley de Propiedad Horizontal, tal como consta del Oficio número seis mil ochocientos uno del veinte y tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. c) Inmueble sometido al Régimen de la propiedad horizontal, integrado por el Departamento número dos del Octavo piso del Edificio Boyacá y cuota de condominio del tres enteros, trece centésimos por ciento sobre el solar y bienes de uso común del mencionado edificio, ubicado en esquina Suroeste, formada por la intersección de las calles Boyacá y Francisco de Paula Ycaza, de la ciudad de Guayaquil, correspondiendo el solar al signo do con el número diez de la manzana número diez y siete - (antes número treinta y uno) de la parroquia urbana Roca del Cantón Guayaquil. Los linderos y medidas del solar sobre el que se levanta el referido edificio, son los siguientes :-

por el norte, calle Francisco de Paula Ycaza, con diez y nueve metros ochenta y seis centímetros ; por el Sur, predio de

pro piedad del señor Carlos Ycaza Sanitor, con veinte y cua-
 tro metros cuarenta centímetros; por el Este, calle Boyacá,
 con once metros cuarenta y cinco centímetros; y, por el
 Oeste, predio de propiedad del señor José M. Guzmán, con
 trece metros, dieciocho centímetros; lo que da un área total
 para el solar, de trescientos veinte y cinco metros cuadra-
 dos sesenta decímetros cuadrados. Los cónyuges don Was-
 hington Delgado Cepeda y señora Isabel Reyna de Delgado,
 adquirieron el dominio de este bien inmueble, de la siguien-
 te forma: La cuota de condominio sobre el solar, cuando
 aún no existía sobre el mismo el actual edificio, los fue
 vendida por las hermanas Emma María Salvador Santos y Ger-
 trudis Salvador Santos de Oyaguo, mediante escritura pú-
 blica otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el
 veinte y seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete,
 inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y seis
 de febrero del mismo año. Las hermanas Gertrudis y Em-
 ma Salvador Santos adquirieron el dominio mediante compra-
 venta que hicieron a los señores Antonio Elías Santos y
 Blanca Ycaza de Santos y Manuel Elías Santos y Alcira Córdo-
 va de Santos, efectuada mediante escritura pública otorga-
 da ante el Notario señor Pedro Segundo Alcívar Moreira el
 treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete,
 inscrita el día de Agosto del mismo año. El departamento
 número dos, del octavo piso, y la cuota de copropiedad so-
 bre los bienes de uso común del edificio, los adquirieron
 por haberlos mandado a construir con dineros de la sociedad
 conyugal, a la Compañía Viteri & Ceballos Sociedad Anónima



de Construcciones e Industrias Vicesa, la cual , una vez terminada la obra, les hizo entrega de ella mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Jara Gran el primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y dos de los mismos m. Los linderos del departamento número dos del Octavo piso son los siguientes : Por el Norte, limita con la fachada que da a la calle Francisco de Paula Ycaza; por el Sur, pared colindante con el departamento número uno; por el Este, fachada que da a la calle Boyacá; y, por el Oeste, pared en línea quebrada, colindante con el departamento número tres, pozo de aire y luz y el corredor o palier de este piso. Los tres inmuebles antes especificados, el señor Washington Delgado Cepeda en su propio nombre y también como administrador de la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Isabel Reyna Andrade de Delgado Cepeda , los transfiere actual e irrevocablemente, sin reserva alguna, en pro piedad , a favor de Inmobiliaria La Reina S. A. - La señora Isabel Reyna Andrade de Delgado Cepeda, mediante su comparecencia y suscripción al celebrarse esta escritura pública , expresa su consentimiento a todo lo aquí convenido, especialmente en cuanto al aporte aquí descrito . Los cónyuges aportantes declaran que los inmuebles que aportan no soportan gravamen alguno , sin embargo se obligan al saneamiento legal. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :- ACEPTACION :- Siendo este acto de constitución simultáneo de compañía anónima, los fundadores, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías, procedieron a avaluar

las especies aportadas, de la siguiente forma: El solar
 y chalet ubicado en la esquina de las calles Víctor Manuel
 Landín y Macabuco, fue apreciado en la suma de quinientos
 cincuenta y seis mil sucres; el departamento número uno del
 primer piso del Edificio Aruanta, de propiedad horizontal
 y la cuota de condominio de once enteros noventa centésimos
 por ciento sobre el solar y bienes de uso común de dicho
 edificio, fueron apreciadas en la suma de doscientos
 setenta y cuatro mil sucres; y, el departamento número dos,
 del octavo piso del Edificio Boyacá, de propiedad horizontal
 y la cuota de condominio de tres enteros trece centésimos
 por ciento sobre el solar y bienes de uso común de
 dicho edificio, fueron apreciados en la suma de trecientos
 veinte mil sucres. Por consiguiente, los otorgantes aceptaron
 que las especies consistentes en los bienes inmuebles que han sido
 debidamente especificados, sean aportados en la suma total de un millón
 ciento cuarenta y seis mil sucres, declarando que por lo tanto
 hacen parte del activo de la Compañía tanto los bienes raíces descritos
 como los cuatro mil sucres aportados en efectivo por los accionistas,
 señores Francisco Fernando Arce, Pedro Hualde Aguac, Alberto Reina
 Andrade y Jorge Balgudo Cepeda, en las proporciones ya
 anotadas, con lo cual, todos de común acuerdo declaran
 hallarse íntegramente inscritos y pagados el capital social
 de Inmobiliaria La Reina S. A. que han depositado en el Banco de
 Descuento de Guayaquil, en una cuenta de integración de capital,
 la suma de cuatro mil sucres, así como consta del correspondiente
 certificado. Los otorgantes



autorizan al señor Alberto Reina Andrade, para que lleve a
cabo todos los actos tendientes a la aprobación y perfeccio-
namiento de este contrato de compañía. ~~TRIGESIMA SEGUNDA :~~

Los gastos e impuestos que ocasionare la transferencia de
dominio de los inmuebles aportados, son de cuenta del socio-
nista señor Washington Delgado Cepeda. - Agregue usted, se-
ñor Notario, los demás cláusulas necesarias para la plena
validez de esta escritura de constitución de sociedad anóni-
ma. - (firmado p. Sr. Enrique Valle A. - Abogado, Registro
cuatrocientos noventa y cinco. - ~~DECLARACION DE PROPIEDAD~~

~~PROPIEDAD~~.- Número: doscientos setenta y siete. Función
Ejecutiva. José María Valencia Ibarra, Presidente Constitu-
cional de la República, Considerando: que por Decreto Ley
de Emergencia número once mil novecien-
tos sesenta se expidió la Ley de Propiedad Horizontal: que
para que esa ley pueda tener aplicación es indispensable dic-
tar el reglamento previsto por ella, Decreta: El siguiente
Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, CAPITULO PRIL-
MERO. DE LAS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LOCALES. -

Artículo Primero. - Para los efectos de la pro piedad horizon-
tal, tanto los edificios ya construídos como los que se cons-
truyeren en lo futuro, deberán cumplir todos los requisitos
contemplados por la ley, por este Reglamento, las Ordenanzas
Municipales y las demás reglamentaciones especiales que es-
tuvieren ya previstas o se previeren en lo futuro. Artículo
Segundo. El propietario de un piso, departamento o local sea
como propietario, como inquilino o a cualquier otro título,
no podrá destinarlos a uso u objeto ilícitos o inmoralles, o

que afecte a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los vecinos, a la seguridad y buena conservación del edificio y sus partes, o a la seguridad de sus moradores .- CAP ITULA DEJUNTO: - DE LA ASAMBLEA DE COPROPETIARIOS .- Artículo Tercero .- La Asamblea de Copropietarios será el organismo regulador de la Administración y conservación de la propiedad horizontal . Con sus facultades y deberes a) Elegir al Administrador de los bienes comunes , fijar su remuneración y removerlo con justa causa. El administrador durará un año en sus funciones y de no ser notificado con treinta días por lo menos de anticipación , se entenderá que queda reelegido por otro año y así sucesivamente ; b) Autorizar al administrador para que contrate a los empleados y obreros que debieren utilizarse en la administración, conservación y reparación de los bienes comunes ; señalar las remuneraciones de ese personal, y autorizar al administrador, para su despido, cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales pertinentes. c) Designar al Director y al Secretario de la Asamblea quienes , durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento de los titulares o de uno de ellos, la Asamblea designará Director o Secretario ad-hoc; d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas o expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de la prima del seguro obligatorio según la Ley. El dueño de locales del piso bajo , no siendo condóminos y los del subsuelo cuando tampoco lo sean, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento o reparación



[Handwritten signature]

de escaleras y ascensores ; e) Expedir y hacer protocolizar

el Reglamento Interno de copropiedad previsto por la ley , de-

biendo mientras tanto, regir, de modo general, solo el pre-

sente Reglamento. En tratándose de edificios destinados a

propiedad horizontal, construídos por las Cajas de Previsión

u organismos de derecho público o de Derecho privado con fi-

nalidad social o pública, el Reglamento Interno de Copropiedad

deberá ser expedido por la respectiva Institución; f) Im-

poner gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad de

ellos para la mejor administración y conservación de los bie-

nes comunes, para la su reparación y mejoras voluntarias ;

g) Autorizar al administrador para hacer gastos que excedan

de trescientos sueros; h) Exigir al administrador cuando

lo creyere conveniente, una garantía para que responda por el

fiel y correcto desempeño del cargo; señalar la forma en

que ha de rendirse esa garantía y el monto de ésta. En la

suscripción de los documentos pertinentes intervendrá el

Director de la Asamblea , conrepresentante de todos los co-

pro pietarios, sirviendo como documento habilitante la copia

certificada del acta en que consta su elección; i) Exigir

cuentas al administrador, cuando lo estime conveniente y de

modo especial al cese de su cargo.- Artículo Cuarto.-

La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente ca-

da mes y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera

de los copropietarios o el administrador . Para que haya

quórum se necesitará unánimo de concurrentes cuyos derechos

representen por lo menos el cincuenta por ciento del valor del

edificio . Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

que se fijarán según el porcentaje del valor de los terrenos pa-

ses, departamentos locales, excepto en los casos en que la

Ley requiere una mayoría especial, o la unanimidad. -Artícu-

lo quinto. - Los Actos de las asambleas se redactarán y apro-

barán en la misma sesión, o fin de que surtan efectos inme-

diatamente, debiendo ser firmados por el Secretario. Las ac-

tas originales se llevarán en libro especial, a cargo del

Secretario. - CAY ITULO TERCERO : - DEL ADMINISTRADOR. -

Artículo Sexto. - El administrador será designado por la

Asamblea de Copropietarios en la forma prevista por este Re-

gla. Con sus atribuciones y deberes : a) Administrar

los bienes comunes con el mayor celo y eficiencia, arbitrar

las acciones necesarias para su buena conservación y realizar

las reparaciones que fueren menester, otorgando cuando de-

ba realizarse gastos que excedan de trececientos pesos, la

autorización de la Asamblea ; b) Cumplir y hacer cumplir,

dentro de lo que corresponda, la Ley, los Reglamentos y orde-

nanzas que se hubieren expedido o se expidieren en lo futuro

con respecto a la propiedad horizontal; así como las reso-

luciones de la Asamblea de Copropietarios ; c) Acordar y

mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las

cuotas de administración, conservación y reparación de los

bienes comunes; así como las cuotas para el pago de la prima

del seguro obligatorio ; d) Proponer a la Asamblea de co-

propietarios el nombramiento de los trabajadores que fue-

ren necesarios; supervisar sus actividades e informar so-

bre ellas a la Asamblea ; e) Levantar, por la vía ejecutiva

las expensas, cuantas a que se refieren los artículos trece



Handwritten signature or initials.

y quince numeral segundo de la Ley de Propiedad Horizontal;

2) Contratar el seguro de que habla el artículo dieciséis de dicha Ley y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro lo contratará a favor de los copropietarios; 3) Solicitar al Jefe la aplicación de las multas y las providencias sancionadas en el artículo séptimo de la misma Ley. El producto de dichas multas ingresará a los fondos comunes a cargo del administrador; 4) Llevar las cuentas en forma correcta, clara y documentada; y devolver al cesar en sus funciones los fondos y bienes que tuviere a su cargo. CAP. I.- DEL COMITÉ. - DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LOS COPROPIETARIOS. - Artículo Séptimo. - Son deberes y obligaciones recíprocas de los copropietarios: A) Usar y gozar, en los términos previstos por la Ley, de su piso, departamento o local, así como los bienes comunes en la proporción que les corresponde; B) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima del seguro, todo ello en la forma prevista por la Ley; C) Concurrir con voz y voto a la Asamblea de copropietarios; D) Cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas sobre la materia; E) Constituir si lo requiere la sociedad a que se refiere el artículo once de la Ley. Artículo Octavo. - Cuando un piso, departamento o local pertenezcan a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad, su administración, etcétera. CAPITULO QUINTO. Disposiciones generales. - Artículo Noveno. - Para que pueda



realizarse la transferencia de dominio de un piso, departamento o local, así como para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario, compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación; así como el seguro. Al efecto los Notarios exigirán como documento habilitante la certificación otorgada por el administrador. Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, serán personalmente y pecuniariamente responsables, en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en este artículo. Artículo Décimo.- La primera Asamblea de Copropietarios será convocada en cada caso a petición de cualquier interesado, por el delegado que para el efecto designará el Ministro de Previsión Social. La primera acta será firmada por dicho delegado y todos los concurrentes a la Asamblea.- Artículo Décimo Primero.- El presente Reglamento regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.- Artículo Décimo Segundo.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Previsión Social.- Dado en Guatemala, a siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.- f) J. M. Velasco Ibarra. El Ministro de Previsión Social. f) José A. Baquero de la Calle. Es copia. El Subsecretario de Previsión Social. f) Dr. José Gómez de la Torre.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAGUAY. Alcaldía.- Seis mil ochocientos uno. Veinte y tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Señor Carlos Feliberto Sánchez Aguilar. Ciudad.

He dirigido el siguiente oficio al señor Director de Construcción y Ornato: "Lleve a conocimiento de usted que el Muy Ilustre Concejo en sesión de diez y nueve del presente, conoció y resolvió aprobar el informe del señor Presidente de la Comisión de Construcción y Ornato, en la solicitud del señor Carlos Polibio Sánchez Aguilar que a continuación transcribo: "Oficio número doscientos sesenta y nueve. Guayaquil, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Assad Bucara E., Alcalde de Guayaquil. Ciudad.- En vista de la solicitud - tres mil doscientos - treinta y cinco presentada por el señor Carlos Polibio Sánchez Aguilar, tendiente a conseguir se apruebe la transformación al régimen de propiedad horizontal de el edificio de su propiedad ubicado en las calles Luis Urdaneta y General Córdova, esquina Noroeste, la comisión está conforme en el informe de la dirección de construcción y ornato y por lo tanto una vez que se haya corregido las observaciones indicadas en el mencionado informe, de considerarlo el Concejo conveniente puede dar el permiso solicitado. Atentamente. Por Guayaquil Independiente. Dnos. Patria y Libertad. F) César Amador Baquerizo. Presidente de la Comisión de Construcción y Ornato. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad a la Resolución del Muy Ilustre Concejo. Atentamente. Por Guayaquil Independiente. Dnos. Patria y Libertad. F) Assad Bucara E., Alcalde de Guayaquil".- Señor Alcalde Municipal.- Yo, Kléber Villar Campos, por mi calidad de Gerente, a nombre y en representación de la Compañía "Vitori & Ceballos" Sociedad Anónima de Construcciones e Industrias (Vicosá), a usted

respetuosamente solicito: Que al fin de la presente se me
 confiere copia auténtica de la declaración municipal sobre
 el Edificio "Boyacá" que por el régimen de la propiedad
 horizontal está construyendo la Compañía "Vivosa" en el ter-
 reno situado en la esquina suroeste de las calles Boyacá y
 Francisco de P. Ycaza de esta ciudad, declaración requerida
 por el artículo diez y nueve de la Ley de la materia para
 trámites notariales. Es de Justicia, etcétera. Vitor: Co-
 ballas S. A. de Construcciones e Industrias. J. M. Vitor Vi-
 tory C. - Gerente. 2) Doctor ^{Jorge} Negrete Fischer. Abogado. -
 Alcaldía municipal. Guayaquil, catorce de Noviembre de mil
 novecientos sesenta y siete. Confiera la Secretaría la certi-
 ficación solicitada, previo informe del Departamento de Cons-
 trucción y Crato. 2) Asesor Encarcelado E. D. Landa. Secre-
 taria municipal. Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil no-
 vecientos sesenta y siete. - De acuerdo con el Decreto anterior
 recaído en la presente solicitud, el infrascripto Secretario
 Municipal transcribe el informe del señor Ingeniero Jaime
 Moreno V., Director del Departamento de Construcción y Crato.
 Municipalidad de Guayaquil. - Construcción y Crato número mil
 ciento cuarenta y tres. Guayaquil, quince de Noviembre de mil
 novecientos sesenta y siete. Señor Alcalde de Santiago de
 Guayaquil. En su despacho. Como el "Edificio Boyacá" locali-
 zado en las calles Boyacá y Francisco de P. Ycaza, cumple con
 lo reglamentado en los Artículos primero y diez y nueve de la
 Ley de Propiedad Horizontal, esta Dirección estima en con-
 secuencia que puede acceder a los beneficios de la menciona-
 da Ley. De usted, muy atentamente. - P. Guayaquil Independien-

te . D ios, Patria y Libertad. Ing. Jaime Korman V. . De-
partamento de Construcción y Ornato . Se fiel copia del ori-
ginal que reposa en el Archivo de la Secretaría a el cargo,
al que se remite en caso necesario. f) J. Rendón , José Ron-
don Villafuerte, Secretario Municipal . - Hay un sello. -
MÉRITO CUNEL DE MANEROS DE GUAYACIL. -
Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos.
Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil nove-
cientos treinta y seis . Decreto Ejecutivo número doscientos
treinta y nueve de febrero veinte y ocho de mil novecientos
cuarenta y nueve . - A setenta y cinco mil ochocientos noventa
y cuatro. Propietario: Delgado Cepeda Washington. - Direc-
ción : L. Urdueta. - Año: Mil novecientos setenta y siete. -
Codificación . Parroquia : uno. Manera : cuarenta y tres. -
Solar veinte y tres E cero uno. - Avalúo : ciento sesenta y
tres mil trescientos sucos. Valor uno y medio por mil : -
doscientos cuarenta y cuatro sucos, noventa y cinco centa-
vos. Total pagado: doscientos treinta y dos sucos, setenta
centavos. Una firma ilegible. Tesorero. Hay un sello. - MÉRITO
CUNEL DE MANEROS DE GUAYACIL. - Contribución del
uno y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo nú-
mero veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.
Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de fe-
brero veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve . -
A setenta y seis mil ochocientos ocho. - Propietario: Delgado
Cepeda Washington . - Dirección: P. Kosa. - Año : mil nove-
cientos setenta y siete. - Codificación : Parroquia : dos . -
Manera : diez y siete. Solar : diez y E cero uno . Valor :-



uno y medio por mil: doscientos setenta y un sucres, cincuenta y
ta centavos. Total pagado: doscientos cincuenta y siete su-
cres, noventa y tres centavos.- Una firma ilegible. Tesorero.
Hay un sello.- BENEFICIO CUERPO DE BOMBAS DE GUAYAQUIL.
Contribución del uno y medio por mil sobre predios urba-
nos. Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil no-
vecientos treinta y seis.- Decreto Ejecutivo número dosien-
tos treinta y nueve de febrero veinte y ocho de mil nove-
cientos cuarenta y nueve a setenta y seis mil novecientos -
uno. Pro pietario : Delgado Isabel Rey de .- Dirección:-
V.M. Rendón. Año : Milnovecientos setenta y siete.- Codifi-
cación. Parroquia : dos.- Mansana : veinte .- Solar : trece.
Avalúo : trescientos treinta mil setecientos sucres.- Valor
uno y medio por mil: cuatrocientos veinte y seis sucres ,
cinco centavos. Total pagado: cuatrocientos setenta y un su-
cres, veinte y cinco centavos. Una firma ilegible. Hay un
sello.- Bon co pias . - Los otorgantes aprueban en todas sus
partes el contenido del presente instrumento , dejándolo ele-
vado a escritura pública para que surta sus efectos legales.
Quedan agregados : el certificado de las utilidades ocasio-
nales , los certificados de las expensas , los certificados
Unico Municipal, los certificados del Mico, el certificado
de depósito Bancario , y los comprobantes de pago de los in-
puestos creados para las alcabales y sus adicionales , el
certificado de pago de la contribución especial de obras de
alcantarillado.- La cuantía de esta escritura es la cantidad
de un millón ciento cincuenta mil sucres, hallándose exonerada
del pago de los impuestos creados para los Colegios y tim-

bres fiscales , de conformidad con lo dispuesto en el De-
 creto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de
 Agosto demil novecientos setenta y cinco, publicado en el
 Registro Oficial número ochociento setenta y ocho del vein-
 te y nueve de lo mismo.- Leída esta escritura de princi-
 pio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes,
 éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. -
 Doy fe. firmado) Washington Delgado C.- Cd. 09-03086130. -
 T. 012515.- Isabel Reyna de Delgado C.- Cd. 09-01244939 . -
 T. 192.130. - F. Ferand Arca.- Cd. 09-03297828.- T. 005625.-
 Pedro Babra.- Cd.09-03384493 .- T. 197.584.- Alberto Reina
 A.- Cd.09-00320714.- T.180.305.- Jorge Delgado C.- Cd.09-
 00296435.- T.015914. - Carlos Quinchón V.- R E C I B O H .-
 Certificado solar propio número dos mil ochocientos seten-
 ta . MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. Departamento de Rentas.
 Código: uno- cero cuarenta y tres- veintitres B Uno. Rol :
 nueve mil ochocientos sesenta y siete / uno. Certifico : -
 Que la propiedad de Washington Delgado Capasa situada en
 la calle L. Urdaneta de la parroquia urbana Carbo de esta
 ciudad, se encuentra al día en el pago de sus impuestos Mu-
 nicipales por el presente año.- Avalúo Comercial : doscien-
 tes setenta y dos mil doscientos sures.- Avalúo Catastral:
 ciento sesenta y tres mil trescientos sures.- Guayaquil ,
 Junio ocho de mil novecientos setenta y siete.- R. Espíndola,
 Jefe de Rentas. Hay un sello. - Certificado solar propio
 número cero tres mil treinta y dos. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.
 Departamento de Rentas. - Código dos- cero diez y siete- diez
 I Uno. Rol: dos mil quinientos siete- treinta y seis . -

1 Certifico : Que la propiedad de Washington Delgado Cepeda
2 situada en la calle 1.ª, zona de la parroquia urbana Nueva
3 esta ciudad, no encuentra al día en el pago de sus impuestos
4 municipales por el presente año. Avalúo Comercial trececientos
5 trece mil doscientos sures. Avalúo Catastral: cinco
6 cientos y siete mil novecientos sures. - Guayaquil, junio
7 diez de mil novecientos veinte y siete. A. Espinosa, Jefe
8 de Rentas. Hay un sello. - Certificado solar propio nú-
9 mero dos mil ochocientos sesenta y nueve. Inscripción de
10 Guayaquil. Departamento de Rentas. Ciento dos mil veinte
11 trece mil trescientos sures. Certifico que la pro-
12 piedad de Isabel Rosa Reyes Delgado situada en la calle
13 V. N. zona de la parroquia urbana Nueva de esta ciudad, no
14 encuentra al día en el pago de sus impuestos municipales por
15 el presente año. Avalúo Comercial : quinientos cincuenta y un
16 mil doscientos sures. Avalúo Catastral: trescientos treinta
17 mil seiscientos sures. - Guayaquil, junio diez de mil nove-
18 cientos veinte y siete. A. Espinosa, Jefe de Rentas. Hay
19 un sello. - Inscripción de Guayaquil. Dirección Municipal
20 Hay un sello. Guayaquil, veintiseis de junio de mil novecien-
21 tos sesenta y cinco. A. Jefe de la Dirección Municipal de
22 Registro Municipal que la venta que como mandado judicial
23 se y otorga a favor de la compañía anónima de la calle 1.ª
24 de un inmueble de su propiedad ubicada en la calle Luis Lora
25 zona. Ciento sesenta y cinco mil quinientos y tres veintiseis
26 un mil trescientos sures con el impuesto a las utilidades en la con-
27 servencia de casas y terrenos por constitución de compañía a-
28 porte de capital. En presente certificado se otorga de nuevo



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

do a lo dispuesto en el Artículo trescientos noventa y uno
de la Ley de Régimen Municipal. Una firma ilegible. Jefe de
la Dirección Financiera . MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL .
Dirección Financiera . Hay un Sello. Guayaquil, veintise-
te de Junio de mil novecientos setenta y siete. El Jefe
de la Dirección Financiera Municipal CERTIFICA que la venta
que hace RICHINGTON BRIGADO C. y señora a favor de Compañía
Inmobiliaria la Reina S. A. de un inmueble de su propiedad
ubicado en la calle Luis Urquiza Código dos- cero diez y
siete -diez . Que. no está gravada con el impuesto a las u-
tilidades en la compraventa de casas y terrenos por consti-
tución de Compañía aporte a capital. Al presente certifica-
do se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo tres-
cientos noventa y uno de la Ley del Régimen Municipal . Una
firma ilegible. Jefe de la Dirección Financiera. Hay un sello.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. Dirección Financiera. Hay un se-
llo. Guayaquil, veintiseis de Junio de mil novecientos se-
tenta y siete. El Jefe de la Dirección Financiera Municipal.
CERTIFICA que la venta que hace RICHINGTON BRIGADO C. y se-
ñora a favor de CIA. INMOBILIARIA LA REINA S. A. de un inmue-
ble de su propiedad ubicado en la calle Luis Urquiza Código
número dos- cero veinte- tres no está gravada con el impues-
to a las utilidades en la compraventa de casas y terrenos
por constitución de Compañía . Aporte de capital . El presen-
te certificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el
Artículo trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen Munici-
pal. Una firma ilegible. Jefe de la Dirección Financiera.
Hay un Sello. - EDIFICIO BOYACA EN PIEDAD MARIZTAL. Guaya-

quil- Ecuador, cinco de julio de mil novecientos setenta y siete. CERTIFICANQUE que el señor WASHINGTON DELGADO CEPEDA, es propietario del departamento número dos del octavo piso del Edificio de propiedad horizontal denominado "EDIFICIO LOYOLA", ubicada en la esquina Sur-Este de las calles Francisco de P. Ycaza número setecientos tres y Boyacá, y se encuentra al día en el pago de los gastos de condominio. Morango. Administración. Edificio Boyacá. - Por intermedio de la presente certificamos, que el señor don Washington Delgado Cepeda, pro pietario del departamento número uno del Edificio Urdaneta ubicado en las calles G Urdaneta y General Córdova (esquina), se encuentra al día en los pagos de mantenimiento. Guayaquil, Julio de mil novecientos setenta y siete. Attilio Roncalle Netto. Administración. -

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL. Dirección Financiera. Tesorería. Certificado número cuatrocientos sesenta y nueve. Guayaquil, veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y siete. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para el Cobre de la Contribución Especial de Negocios para Obras de Alcantarillado certificamos que el señor Washington Delgado Cepeda pro pietario del solar número veintitres E I, manzana número cero cuarenta y tres, calle L. Urdaneta, Parroquia Carbo. Urbanización- Código número uno- ero cuarenta tres- veintitres E I está SUJETO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE NEGOCIOS PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO, en tal virtud queda autorizado para : celebrar contrato de Compraventa. autorizado. Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil. Ing. Guillermo Castillo Viteri ..



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Gerente. - Es conforme. Empresa Municipal de Alcantarillado.

de Guayaquil. Serafín Molina Santos. Tesorero. EMPRESA MU-

NICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL. Dirección Financie-

ra Tesorería. Certificado número cuatrocientos setenta.-

Guayaquil, veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta

y siete... De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza

para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras para

Obras de Alcantarillado certificamos que el señor Washington

Delgado Cepeda propietario del solar número diez y uno, man-

zana cero diez y siete. Calle P. Ycaza, Parroquia Roca - Ur-

banización. Código número dos- cero diez y siete- diez y

uno, está EXENTO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE ME-

JORAS PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO, en tal virtud queda auto-

rizado para : Celebrar contrato de Compraventa.. Autorizado.

Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil. Ing. Gui-

llermo Castillo Viteri. Gerente.- Es conforme. Empresa Mu-

nicipal de Alcantarillado de Guayaquil. Serafín Molina San-

tos. Tesorero. - EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUA-

YAQUIL. Dirección Financiera Tesorería. Certificado núme-

ro cuatrocientos setenta y dos. Guayaquil, veinticuatro de ju-

nio de mil novecientos setenta y siete. De conformidad con lo

dispuesto en la Ordenanza para el Cobro de la Contribución

Especial de Mejoras para Obras de Alcantarillado certifica-

mos que el señor Isabel Meyna propietario del solar número

trece, manzana número veinte, calle V. M. Rendón, Parroquia

Roca está EXENTO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE ME-

JORAS PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO, en tal virtud queda au-

torizado para : Celebrar contrato de Compraventa .. Autorizado.

Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil . Ing .

21

Guillermo Castillo Viteri . Gerente.- Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil. Serafin Molina Santos . Tesore-

ro. 9 Notaria número uno. República del Ecuador. JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL. Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas. Guayaquil, veinte de julio de mil novecientos oc-

tenta y siete. Recibí de Washington Delgado Cepeda y señora la cantidad de trescientos ochenta y ocho sucres por el im-

puesto a la Defensa Nacional sobre alcabalas, que le corres- ponden en la venta que hace a Compañía Inmobiliaria La Rei-

na S. A. del predio ubicado en la parroquia Carbo, del Can- tón Guayaquil. Provincia del Guayas, consistente en departa-

mento Edificio Urdaneta . Valor de la venta : Descientos se- tanta y dos mil descientos sucres. - Valor sobre el que se

paga el impuesto , según aviso número cuatrocientos ochenta y tres del Notario Doctor Quiñones . Medio por ciento para

Defensa Nacional: trescientos ochenta y ocho sucres, Una fir- ma ilegible. Jefe Provincial Recaudación Junta de Defensa

Nacional .- Notaría número uno. República del Ecuador . - JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL. Impuesto para la Defensa Na- cional sobre Alcabalas.- Guayaquil, veinte de julio de mil no-

vecientos ochenta y siete. Recibí de Washington Delgado Ce pe-

da y señora la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete sucres por el impuesto a la Defensa Nacional sobre alcabalas,

que le corresponde en la venta que hace a Compañía Inmobilia-

ria La Reina S. A. del predio ubicado en la parroquia Ica

del Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas, consistente en departamento número dos. octavo piso. Edificio Boyacá . Valor



de la venta : trescientos trece mil doscientos sucres . -

Valor sobre el que se paga el impuesto según aviso número cuatrocientos ochenta y cuatro del Notario Doctor Quiñónez . -

Medio por ciento para Defensa Nacional : cuatrocientos cuarenta y siete sucres. Una firma ilegible. Jefe Provincial Recaudación . Junta de Defensa Nacional. - Notaría número uno.

República del Ecuador. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL. Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guayaquil, veinte de julio de mil novecientos setenta y siete. Recibí de Washington

Delgado Cepeda y señora la cantidad de setecientos ochenta y siete sucres por el impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas que le corresponde en la venta que hace a

Compañía Inmobiliaria La Reina S. A. del predio ubicado en la parroquia Rosa, del cantón Guayaquil. Provincia del Guayas consistente en solar y chalet. - Valor de la venta : quinientos cincuenta y un mil doscientos sucres . Valor sobre el que

se paga el impuesto según aviso número cuatrocientos ochenta y cinco del Notario Doctor Quiñónez. Medio por ciento para Defensa Nacional: setecientos ochenta y siete sucres. Una

firma ilegible. Jefe Provincial Recaudación Junta de Defensa Nacional.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. Tesorería .-

Casilla setecientos ochenta y nueve . Junta de Beneficencia de Guayaquil. Alcabalas. Infrascrito , Tesorero de la Junta de

Beneficencia de Guayaquil, certifica : Que el señor Washington

Delgado Cepeda y señora ha abonado en esta Tesorería la suma

de setecientos setenta y ocho sucres según aviso del Notario

señor doctor Carlos Quiñónez Velásquez según detalle siguiente :

Vendedor : WASHINGTON DELGADO CEPEDA Y SEÑORA. Compra-

dor : CIA. INMOBILIARIA LA REINA S. A. Concepto: departa-
 mento II en el edificio Urdaneta. Calle Urdaneta y General
 Córdova. Parroquia Carbo del Cantón Guayaquil. Valor de la
 venta: Dieciochos sesenta y dos mil dieciséis sucres. -
 Impuesto uno por ciento adicional de Alcabalas : Dieciochos
 sesenta y cinco sucres. Referencia nuestro recibo de Caja nú-
 mero treinta y cinco mil dieciséis nueve. - Guayaquil,
 veinte de Julio de mil novecientos veinte y siete. JUNTA DE
 BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. Gustavo Illingworth Seguriso.
 Tesorero. Hay un sello. - JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.
 Tesorería. C. Mila dieciochos sesenta y nueve. Junta de
 Beneficencia de Guayaquil. Alcabalas. Almacénito, Tesorero
 de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifica : Que el
 señor WASHINGTON MIGUEL CEPEDA Y SUÑERA ha abonado en esta
 Tesorería la suma de ochocientos noventa y cinco sucres se-
 gún aviso del Ilustre señor doctor Carlos Quimín Velaquez
 según detalle siguiente : Vendedor : WASHINGTON MIGUEL CE-
 PEDA Y SUÑERA. Comprador : CIA. INMOBILIARIA LA REINA S. A.
 Concepto: departamento número dos en el edificio Boyacá. -
 Calle : Boyacá y Francisco de Paula Ycaña. Parroquia : Boca
 del Cantón Guayaquil. Valor de la venta : Dieciochos tre-
 ce mil dieciséis sucres. Impuesto uno por ciento adicional
 de Alcabalas : ochocientos noventa y cinco sucres. Referencia
 nuestro recibo de Caja número treinta y cinco mil dieciséis
 diez. - Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos veinte y
 siete. Junta de Beneficencia de Guayaquil. Gustavo Illing-
 worth S. Tesorero. Hay un sello. - JUNTA DE BENEFICENCIA DE
 GUAYAQUIL. Alcabalas. - Almacénito, Tesorero de la Junta de



Beneficencia de Guayaquil, Certifica : Que el señor WASHINGTON

DELGADO CEPEDA Y SEÑORA han abonado en esta Tesorería

la suma de mil quinientos setenta y cinco sucres según avi-

so del Notario señor doctor Carlos Quiñón Velásquez según

detalle siguiente : Vendedor : WASHINGTON DELGADO CEPEDA Y

SEÑORA. Comprador : COMPAÑIA INMOBILIARIA LA REINA S. A.

Concepto: solar y chalet. - Calle : V. D. Reading Machamba.

Parroquia : Hoya del Cantón Guayaquil. Valor de la venta : -

quinientos cincuenta y un mil doscientos sucres. Impuesto

uno por ciento adicional de alcabalas: mil quinientos seten-

ta y cinco sucres. Referencia nuestro recibo de Caja número

treinta y cinco mil doscientos once.- Guayaquil, veinte de

julio de mil novecientos setenta y siete.- Junta de Beneficen-

cia de Guayaquil. Gustavo Illingworth Bequerizo . Tesorero.

Hay un sello. - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUA-

YAQUIL. División de Caja. Impuesto Adicional al de Alcabala-

las . Número: Trece mil setecientos veintisiete . Setecien-

tos setenta y ocho sucres. Recibí de los cónyuges señor Was-

hington Delgado Cepeda y señora la cantidad de setecientos

setenta y ocho sucres , por impuesto del uno por ciento a-

dicional al de Alcabalas para la nueva provisión de agua po-

table de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre

veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que

hace a la Compañía Inmobiliaria La Reina S. A . del predio

ubicado en la parroquia Carbo de este Cantón, consistente en

El valor de esta transmisión de dominio es de doscientos

setenta y dos mil doscientos sucres, según aviso del Notario

señor doctor Carlos Quiñón Velásquez.- Guayaquil, veinti-

siete de julio de mil novecientos setenta y siete. - Recau- 23

1 dado por. Una firma ilegible. Ha, un sello. - EMPRESA MUNI-
2 CIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. División de Caja. -
3 Impuesto Adicional al de Alcabales. Número trece mil setecien-
4 tos treinta y cuatro. Conocientes noventa y cinco suores.-
5 Recibi de Washington Belgado Cepeda, señora la cantidad de
6 ochocientos noventa y cinco suores por impuesto del uno por
7 ciento adicional al de alcabales para la nueva provisión de
8 agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de
9 Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la ven-
10 ta que hace a Compañía Inmobiliaria La Reina C. A. del pre-
11 dio ubicado en la parroquia Noca de este Cantón, consistente
12 en. El valor de esta transmisión de dominio es de treccien-
13 tos trece mil doscientos suores según aviso del Notario se-
14 ñor doctor Carlos Quiñones Velásquez. - Guayaquil, veinti-
15 siete - julio - mil novecientos setenta y siete. Recaudado
16 por. Una firma ilegible. Ha, un sello. - EMPRESA MUNICI-
17 PAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. División de Caja Impuesto
18 Adicional al de Alcabales. Número trece mil setecientos trecin-
19 ta y tres. Mil quinientos setenta y cinco suores. Recibi de
20 Washington Belgado Cepeda y señora (Aporte) la cantidad de
21 un mil quinientos setenta y cinco suores por impuesto del uno
22 por ciento adicional al de alcabales para la nueva provisión
23 de agua potable de Quito y Guayaquil, (Decreto Legislativo
24 de Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la
25 venta que hace a Compañía Inmobiliaria La Reina C. A. del pre-
26 dio ubicado en la parroquia Noca de este cantón, consistente
27 en. El valor de esta transmisión de dominio es de quinientos -
28



[Handwritten signature]

cinquenta y un mil doscientos sures según aviso del Notario
señor doctor Carlos Quiñones Vallesques. - Guayaquil, veinti-
siete - Julio - mil novecientos setenta y siete. Rescindido
por una firma ilegible. Hay un sello. - MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL. Departamento Financiero - Sección Rentas. Alcabala.
Número ochocientos cincuenta y nueve. Guayaquil, Junio
mil novecientos setenta y siete. Recibí del señor Washington
Delgado Cepeda y señora la suma de dos mil setecientos vein-
tidos sures por impuesto de Alcabalas correspondiente a la
a porte que le hace a la Compañía Inmobiliaria La Reina S.A.
del predio departamento número uno ubicado en la parroquia
Cerro del Cantón Guayaquil, consistente en departamento núme-
ro uno Biliote Urdaneta Calle Luis Urdaneta y General Cór-
dova solar veintitres B uno. Mensura cuarenta y tres Códigos
uno- cuarenta y tres- veintitres B-uno. Sol nueve mil ochocien-
tos sesenta y siete/uno del Notario señor doctor Carlos Qui-
ñones V. siendo el valor real de la venta : doscientos seten-
ta y dos mil doscientos sures pero se cobra el impuesto so-
bre doscientos setenta y dos mil doscientos sures por ser
según el avalúo de Catastro del- con la siguiente demostración:
Pago por los primeros: Uno por ciento : Dos mil setecientos
veintidos sures.. Total: Dos mil setecientos veintidos sures.
Hay un sello. - CERTIFICADO. El infrascrito, Jefe de la Sec-
ción Rentas, certifica que los datos que constan en el compre-
bente ochocientos cincuenta y nueve son correctos y que el
valor de dos mil setecientos veintidos sures ingresó a Caja
el día once veinte de mil novecientos setenta y siete. Fecha
y Supra. El Jefe de Rentas. R. Espinosa. Hay un sello. -

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. Departamento Financiero -Sección Rentas. Alcabalas. Número ochocientos cincuenta y ocho.

Guayaquil, junio de mil novecientos setenta y siete. Recibí

del señor Washington Delgado Cepeda y señora la suma de tres

mil ciento treinta y dos sucres por impuesto de alcabalas

correspondiente a la aporte que le hace a Compañía Inmobiliaria

La Reina S. A. del predio departamento número dos

ubicado en la parroquia Roca del Cantón Guayaquil, consistente

en Departamento número octavo piso calle Boyacá y Francisco

de Paula Ycaza. Código : dos- diez y siete- diezUno .-

Roll: dos mil quinientos siete/ treinta y seis . según aviso

del Notario señor doctor Carlos Quiñones V. siendo el valor

real de la venta :Trescientos trece mil doscientos sucres.-

Pago por los primeros: uno por ciento: \$ Tres mil ciento

treinta y dos sucres. Total: Tres mil ciento treinta y dos

sucres. Hay un sello.- CERTIFICADO. El infrascrito , Jefe

de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan

en el comprobante ochocientos cincuenta y ocho son correc-

tos y que el valor de tresmil ciento treinta y dos sucres

ingresó a Caja el día julio veinte de mil novecientos setenta

y siete. Fecha up Supra. El Jefe de Rentas. R. Espíndola .-

Hay un sello. - MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. Departamento Fi-

nanciero - Sección Rentas. Alcabalas. Número ciento cuarenta

y nueve. Guayaquil- Junio de mil novecientos setenta y sie-

te. Recibí del señor Washington Delgado Cepeda y señora la su-

ma de cinco mil quinientos doce sucres por impuesto de alca-

balas correspondiente a l aporte que le hace a la Compañía

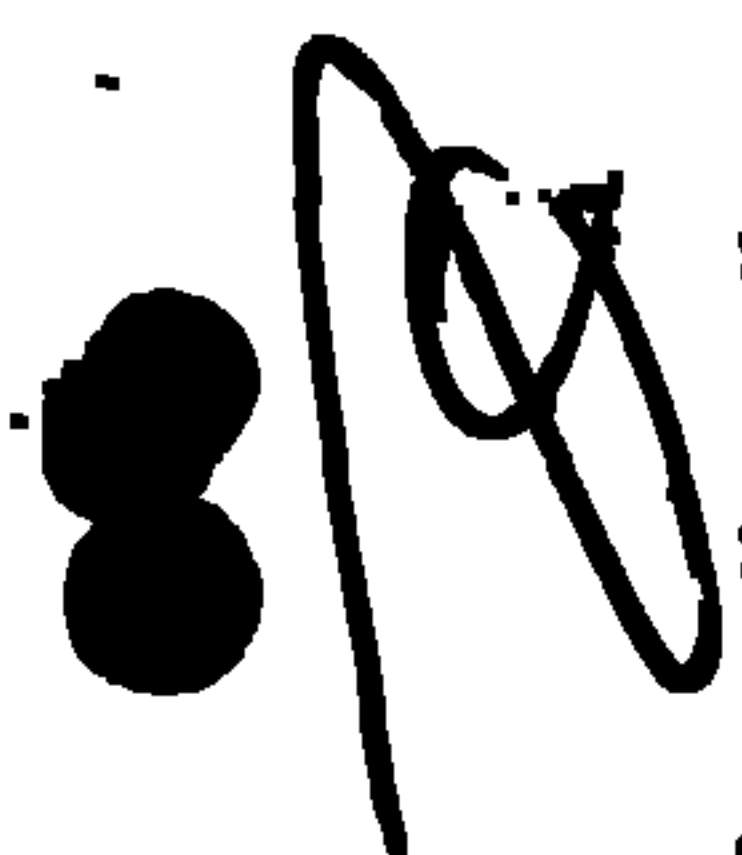
Inmobiliaria La Reina S. A. del prdio solar y chalet ubicado

en la parroquia Roca del Cantón Guayaquil consistente en solar y chalet calle V. M. Rendón y Riobamba solar trece - mansana veinte. Código : dos- cero veinte- trece. Rol : trece mil setecientos tres según aviso del Notario señor doctor Carlos Quiñones V., siendo el valor real de la venta : quinientos cincuenta y un mil doscientos sucos. - Pijo por los primeros: uno por ciento . Cinco mil quinientos doce sucos. Total: cinco mil quinientos doce sucos.- Una firma ilegible.

CERTIFICADO . El infrascrito , Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el comprobante ciento cuarenta y nueve son correctos y que el valor de cinco mil quinientos doce sucos ingresó a Caja el día julio veinte de mil novecientos setenta y siete. Fecha up Supra. El Jefe de Rentas. B. Espíndola. Hay un sello. H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS. Impuesto Adicional de Alcabala . Número cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos . Por setecientos setenta y ocho sucos..Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas. He recibido de Washington Delgado Cepeda y señora la suma de setecientos setenta y ocho sucos por concepto del impuesto del uno por ciento adicional a la alcabala creado por Decreto Legislativo de veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y mobiliamiento de escuelas, por transferencia de dominio del predio:

APORTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. dos/siete por ciento - uno por ciento Alcabalas. Aporte alícuota : once, noventa por ciento sobre departamento número uno, en edificio Urdaneta, signado con número veintitres B1 . mansana cuarenta y tres - ubicado parroquia : Carbo . Cantón: Guayaquil. situado en :-

calle Ordaz y General Córdova. Por doscientos setenta y
 dos mil doscientos sucos que hace a favor de Compañía In-
 mobiliaria La Reina S. A. - Guayaquil, veintiocho de julio
 de mil novecientos setenta y siete. El Consejo Provincial
 del Guayas, p. Hon. Walter Hussio Sávila. Tesorero. Hay
 un sello. - H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS. Impuesto Adi-
 cional de alcabala. Número cuarenta y dos mil quinientos
 cuarenta y tres. Por ochocientos noventa y cinco sucos, p
 Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas. Lo recibido
 de Washington Delgado Cepeda y señora la suma de ochocien-
 tos noventa y cinco sucos por concepto del impuesto del uno
 por ciento adicional a la alcabala creado por Decreto Legis-
 lativo de veintidos de Octubre de mil novecientos cincuen-
 ta y dos para construcción y mobiliamiento de escuelas, por
 transferencia de dominio del predio : A porte constitución
 Compañía. dos/siete por ciento; uno por ciento Alcabalas. -
 alifonete : tres, trece por ciento del departamento. Número
 dos ubicado en octavo piso del Edificio "Guayaquil". Solar nú-
 mero diez. Mensura : diez y siete. Cálculo : diez y siete -
 diez = uno. Sol: dos mil quinientos siete/ treinta y seis. -
 Parroquia : Hon. Cantón Guayaquil. situado en : Calle Guaya-
 quil y Francisco de Paula Ycaza. Por trescientos trece mil
 doscientos sucos que hace a favor de Compañía Inmobiliaria
 La Reina S. A. - Guayaquil, veintiocho de julio de mil nove-
 cientos setenta y siete. H. Consejo Provincial del Guayas.
 p. Hon. Walter Hussio Sávila. Tesorero. Hay un sello. -
 H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS. Impuesto Adicional de al-
 cabala. Número cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y uno.



1 Por mil quinientos setenta y cinco sucres .- Tesoreria del
2 H. Consejo Provincial del Guayas. He recibido de Washington
3 Delgado Cepeda y señora la suma de un mil quinientos seten-
4 ta y cinco sucres por concepto del impuesto del uno por cien-
5 to adicional a la alcabala creado por Decreto Legislativo
6 de veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos,
7 para construcción y ennoblecimiento de escuelas, por transfe-
8 rencia de dominio del predio : APORTE CONSTITUCION COMPANIA:
9 dos/veintisiete por ciento - uno por ciento alcabales .. Bo-
10 lar y chalet signado número trece- manzana número veinte ubi-
11 cado en parroquia local. Cantón : Guayaquil . Código : número
12 dos- cero veinte- trece. Rol: trece- setecientos tres . con
13 Área de : doscientos diez y ocho metros cuadrados treinta y
14 cinco decímetros cuadrados. situado en calle : Víctor M. Ron-
15 dón y Ribamba. por quinientos cincuenta y un mil doscientos
16 sucres que hace a favor de Compañía Inmobiliaria La Reina S.
17 A.- Guayaquil, veintiocho de julio de mil novecientos setenta
18 y siete .. H. Consejo Provincial del Guayas.p. Econ. Walter
19 Muzzio Dávila . Tesorero . Hay un sello. - Banco de Descuen-
20 to. s/.4.000.00.- BANCO DE DESCUENTO / Fundado en mil nove-
21 cientos veinte . Número cero mil quinientos setenta y uno.-
22 Capital , Reservas : ochenta y seis millones cuatrocientos
23 noventa , ocho mil novecientos cuarenta y siete sucres, seten-
24 ta y cuatro centavos. Por Cuatro mil sucres. - DEPOSITO DE
25 PLAZO MEDIO. CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA. Alberto Rey-
26 na Andrade, Pedro Hebas Anad, Jorge Delgado Cepeda, Francisco
27 Feraud Arcoha ha depositado en nuestro poder A LA VISTA, a
28 la orden de COMPAÑIA INMOBILIARIA LA REINA S. A. como cuenta



Integración de Capital de la Compañía la suma de cuatro mil
sucres que lo devolveremos previa la entrega a este Banco 26
de este documento, debidamente cancelado.- Guayaquil, a vein-
te de julio de mil novecientos setenta y siete. Por el Banco
de Descuento. Una firma ilegible. Sub Gerente.- Señor Jefe
Provincial de Recaudaciones del Guayas, Ciudad. A usted,
atentamente, solicito se sirva conferirme un Certificado en
que indique: si el señor WASHINGTON GUILLERMO DELGADO CEPEDA
(si es o no deudor de impuesto fiscal alguno) Para CONSTITU-
CION DE COMPAÑIA. De usted atentamente .. Santiago Hernán-
des I. Cd. número cero nueve- cero cero cero sesenta mil cua-
trocientos ochenta y siete. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL
GUAYAS Certifica que señor DELGADO CEPEDA Washington Guiller-
mo poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve -
cero trescientos ocho mil seiscientos trece- cero . Tributa-
ria número doscientos ochenta y un mil doscientos no sujeta
impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil a trece ju-
nio mil novecientos setenta y siete. Almagro Velásquez Cova-
llos. Jefe de Recaudaciones del Guayas . Hay dos sellos. -
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . Ciudad.
A usted atentamente, solicito se sirva conferirme un Certifi-
cado en que indique : si la señora ISABEL REYNA ANDRADE DE
DELGADO (es o no deudora de impuesto Fiscal alguno) PARA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA. De usted atentamente. Santiago Hern-
nandes I . Cd. cero nueve- cero cero cero sesenta y ocho mil
cuatrocientos ochenta y siete. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES
DEL GUAYAS. Certifica que el señor REYNA ANDRADE DE DELGADO,
Isabel Francisca poseedor de las cédulas de Identidad número

cero nueve- cero ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y tres - nueve Tributaria número ciento noventa y dos mil ciento treinta no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil, a trece Junio - mil novecientos setenta y siete..Almagro Velásquez Cevallos . Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay dos sellos. - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad. A usted atentamente solicito, se sirva conferirme un certificado en que indique : si el señor FRANCISCO JOSE FERRAUD AROCA (es o no deudor de impuesto fiscal alguno) PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA .-

De usted atentamente . Santiago Hernández I . Cd. Cero nueve- cero cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Certifica que el señor FERRAUD AROCA Francisco José poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero trescientos veintinueve mil setecientos ochenta y dos -ocho y Tributaria número cero cero cinco mil seiscientos veintiocho no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil , a veintisiete- Junio - mil novecientos setenta y siete . Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay dos sellos. - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . Ciudad . A usted atentamente solicito se sirva conferir me un Certificado en que indique : si el señor PEDRO MIGUEL HANZE AUAD, (es o no deudor de impuesto fiscal alguno) PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA . De usted , atentamente . Santiago Hernández I. Cd. Cero nueve- cero cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete . LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS Certifica que el señor HANZE AUAD ,

Pedro Miguel, poseedor de las cédulas de identidad número

cero nueve- cero trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos

tes cuarenta y nueve- tres y Tributaria número ciento noventa

ta; siete mil quinientos ochenta y cuatro no adeuda impuestos

en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a trece Junio

mil novecientos setenta y siete. Alberto Velásquez Cevallos

Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay dos sellos. - Señor

Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad. A

usted atentamente solicito se sirva conferirme un Certificado

de que indique: si el señor FRANCISCO ALBERTO PEREZ ANDR-

DE (es o no dador de impuesto fiscal alguno) PARA CONSTITU-

CION DE COMPAÑIA / De usted, atentamente. Santiago Hernández

de I. I. Cédula número cero nueve- cero cero cero sesenta y

ocho mil cuatrocientos ochenta y siete. LA JEFATURA DE RE-

CAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA QUE DON FRANCISCO ALBERTO

Francisco Alberto poseedor de las cédulas de identidad número

ro cero nueve- cero cero treinta y dos mil setenta y uno -

cuatro y Tributaria número ciento ochenta mil trescientos

cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Gua-

yaquil, trece Junio- mil novecientos setenta y siete. A las-

pro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Hay dos sellos. - Señor Jefe de Provincial de Recaudaciones

del Guayas. Ciudad. A usted, atentamente solicito se sirva

conferirme un Certificado en que indique: si el señor JORGE

DEGADO CEREDA (es o no dador de impuesto fiscal alguno).-

PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA. De usted, atentamente. -

Santiago Hernández I. - Cédula número cero nueve- cero cero

cero sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete. -

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Certifica que se

Señor DELGADO CEREZA, Jorge poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve- cero cero veintinueve mil seiscientos cuarenta y tres- cinco y Tributaria número cero quince mil novecientos catorce no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, trece- Junio- mil novecientos setenta y siete. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay dos sellos. - Enmendado: ciudad- de Guayaquil- Compañía- que - presenta- doctor- Horeste- ante- los- uno- horizontal- Autorizar- Entre l líneas: DEL REGISTRO

nueve- Jorge Testado, -de los certificados provisionales - los o- los certificados provisionales y de - de los certificados provisionales o.- Se otorgó ante mí ; en fe de

ello, confiero este TERCER TESTIMONIO sellado y firmado en Guayaquil en el día de su otorgamiento.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 7220, dictada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 20.493 a 20.545, número 4.547 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.125 del Repertorio.- Guayaquil, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





1 TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta es
2 critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
3 do el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Se-
4 ñor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número -
5 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua-
6 yaquil, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.- El Re-
7 gistrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALBIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia-
11 ción a la Cámara de Comercio de la Compañía "INMOBILIARIA LA REINA S.A.".-
12 Guayaquil, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.- El -
13 Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALBIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

